

Municipio de Loja



Nro. 005-2019

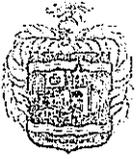
ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática del trabajo infantil y la mendicidad en el Ecuador y Loja es compleja en cuanto a su múltiple causalidad e interconexiones; sus consecuencias en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, lo convierten en un problema urgente de política pública. El trabajo infantil representa, en el nivel macro, un retraso económico y social: económico porque presiona los niveles salariales y el empleo adulto a la baja; social, porque priva a la sociedad del futuro del capital humano que requiere el desarrollo sostenido. En lo micro, provoca la reproducción intergeneracional de la pobreza, desigualdad y limita el desarrollo personal, aunque signifique un beneficio económico inmediato, los niños, niñas, y adolescentes que trabajan; pierden más, de lo que ganan.

Existen algunos factores que inciden en el trabajo infantil y la mendicidad, y, que al visibilizarlos podemos estratégicamente intervenir en varios de ellos, el nivel de escolaridad de la familia directa, el entorno, y, la educación de los propios niños, niñas y adolescentes es determinante para ofrecer otras posibilidades de desarrollo. Otros factores para analizar son el área de trabajo del padre y la madre, pues trabajar en la agricultura hace que los niños y adolescentes sean más propensos a trabajar desde pequeñas edades y es donde la deserción educativa, suele ser mayor. El lugar de residencia marca diferencias importantes entre la condición de trabajo y no trabajo de los niños, niñas y adolescentes, en las áreas rurales se trabaja cerca de cinco veces más que en las ciudades, lo que tiene relación con la incidencia del trabajo infantil en la población indígena, que es sustancialmente mayor a los otros grupos de autodefinición étnica.

El desarrollo infantil adecuado incluye formación, educación, salud y cuidados, así como recreación, juego y relacionamiento familiar; el trabajo infantil resulta un impedimento para el acceso a estos derechos, además, modifica e interrumpe el ciclo normal de vida de los niños y niñas, generando procesos de adultización y ruptura de la relación familiar y con sus pares; los expone a varios riesgos, existiendo algunos casos, vinculados a la trata de personas. Por



Municipio de Loja



eso, es importante las normativas, la política pública, pero, sobre todo, la concientización sobre las necesidades reales de la niñez y adolescencia.

En este contexto el Estado Ecuatoriano ratificó en 1990 la Convención sobre los derechos del niño; la actual Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorporan a nuestro marco normativo los compromisos asumidos en esta convención, estableciendo la obligatoriedad de definir y aprobar una Política Nacional de Protección Integral y un marco jurídico institucional a través del Sistema Nacional de Protección e Igualdad de Derechos.

De esta manera, se declaró la protección integral a la niñez y adolescencia, mediante Decreto Ejecutivo No. 179 publicado en Registro Oficial 37 del 13 de junio de 2005 suscrito por el Presidente Alfredo Palacio, que establece "Declárese política de Estado la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, con la finalidad de lograr su desarrollo integral, en un marco de libertad, dignidad y equidad, para lo cual se requiere y convoca la participación de todos los actores sociales para garantizar el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia".

En el Cantón Loja, en el marco de las políticas nacionales, las instituciones del Ejecutivo desconcentrado competentes y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja vienen trabajando en programas tendientes a erradicar el trabajo infantil y la mendicidad, sin embargo, se genera la necesidad de institucionalizar los mecanismos de intervención y fortalecer las capacidades institucionales para hacer frente al incremento de la problemática. Por lo tanto, es fundamental potenciar las acciones para prevenir y erradicar el **Trabajo Infantil en niños niñas y adolescentes menores de 15 años, Trabajo Peligroso para adolescentes entre 15 y 17 años; y la Mendicidad en todas sus formas**; por lo tanto, la ordenanza nos permitirá con los diferentes actores institucionales implementar las políticas públicas a nivel local, garantizando todos los derechos a las niñas, niños, adolescentes y grupos de atención prioritaria del Cantón Loja.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social,



Municipio de Loja



democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;

Que, el Art. 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”;

Que, el Art. 35 de la Constitución, dispone que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”; conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes se lo entiende como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el numeral 2 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil;



Municipio de Loja



Que, el Art. 226 de la Constitución dispone que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la Constitución, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 240 de la Constitución, determina que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño 1990 y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;

Que, el Capítulo VII del Título I del Código del Trabajo en su Art. 134 dispone: “Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición



Municipio de Loja



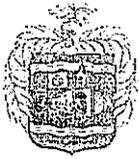
pagará al menor de quince años el doble de remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia;

Que, el segundo inciso del artículo 134 ibídem señala que las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán las normas contenidas en el TITULO V, del LIBRO I del Código de la Niñez y Adolescencia, en especial respecto a la erradicación del trabajo infantil, los trabajos formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral.

Que, el artículo 138 del Código de Trabajo, Trabajos prohibidos a menores.- "Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil-CONEPTI, de acuerdo a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales ratificados por el país";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT -2015- 0131, publicado en el Registro Oficial No. 525, del 18 de junio de 2015, se expidió el "listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes" que establece los trabajos que no pueden ser realizados por las adolescentes y los adolescentes bajo ninguna circunstancia ya que son actividades peligrosas y ponen en riesgo el desarrollo físico, mental o moral del adolescente, sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se efectúa;

Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica de Comunicación establece "Protección integral de las niñas, niños y adolescentes. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la expresión de sus ideas, pensamientos, sentimientos y acciones desde sus propias formas y espacios en su lengua natal, sin discriminación, ni estigmatización alguna. Los contenidos que difundan los medios de comunicación social y las demás entidades públicas y privadas,



Municipio de Loja



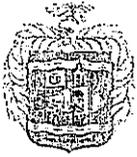
privilegiarán la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, especialmente contra la revictimización en casos de violencia sexual, física, psicológica, intrafamiliar, accidentes y otros. La revictimización, así como la difusión de contenidos que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se tratarán de acuerdo con lo establecido en las leyes referentes a la materia";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, manifiesta: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...";

Que, el COOTAD manifiesta en su Art. 54 b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y j) "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;"

Que, el Art. 57 literal a) del citado cuerpo legal, determina que, al Concejo Municipal, le corresponde "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus



Municipio de Loja



familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección a la Niñez y Adolescencia;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD dispone que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN LOJA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, MARCO CONCEPTUAL, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón Loja, obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes o transeúntes, y, a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades productivas en el mismo, sea de manera temporal o permanente; de tal manera que, aseguren la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Loja.

Art. 2.- MARCO CONCEPTUAL DEL TRABAJO INFANTIL: Se entiende por trabajo infantil toda actividad, remunerada o no, realizada por niños, niñas y adolescentes, que, forzados por personas o circunstancias, tienden a solventar su autoabastecimiento o al sostenimiento familiar, lo que perjudica su desarrollo físico, mental e intelectual e impide el ejercicio integral de sus



Municipio de Loja



derechos, constituyéndose expresamente en un hecho de violación de los derechos humanos.

Art. 3.- MARCO CONCEPTUAL DE LA MENDICIDAD: La Mendicidad es la situación, por la cual, atraviesan las personas cuando se encuentran en las calles y carreteras del país, expuestos a toda clase de riesgo, para pedir caridad a la ciudadanía en general, con el fin de conseguir recursos económicos, vestimentas, alimentación, entre otros. La mendicidad tradicionalmente se ha visto en calles, parques, plazas, mercados, iglesias, carreteras.

Art. 4.- OBJETO: La presente ordenanza, en el marco de sus competencias tiene por objeto aplicar la política pública definida por el Estado para la erradicación progresiva del Trabajo Infantil Nocivo y Peligroso y la Mendicidad en el cantón Loja, disponiendo las acciones necesarias para su implementación, para garantizar, proteger, restituir el goce y ejercicio de los derechos integrales de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en situación de riesgo de Trabajo Infantil y Mendicidad.

Art. 5.- FINES: La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

1. Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad en el cantón Loja.
2. Desarrollar mecanismos que aseguren el fortalecimiento de capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
3. Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas con los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad.
4. Promover la vigilancia por parte de la sociedad civil, concediendo acción pública de denuncia ante cualquier acto que violente los derechos y garantías de esta ordenanza y del ordenamiento jurídico vigente.
5. Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de



Municipio de Loja



trabajo infantil y adolescente, y, contribuir a la construcción de la política pública nacional.

Art. 6.- PRINCIPIOS: La presente Ordenanza se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, Convenios Internacionales con la OIT, el Código de la Niñez y Adolescencia, y, demás normas referentes al trabajo infantil y mendicidad en el Ecuador:

- a) **Interés superior del niño.-** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
- b) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia.-** Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, jurídicas y sociales, destinando recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin, que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- c) **Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, asegurando el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran, con atención especial a niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- d) **Participación ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para



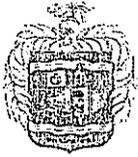
controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.

- e) **Coordinación y corresponsabilidad.**- Todos los niveles de Estado, de la provincia y cantón tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- f) **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
- g) **Descentralización y desconcentración:** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada y reconociendo la autonomía del territorio, así como el rol de coordinar a nivel parroquial o cantonal según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones a nivel cantonal con incidencia provincial.

CAPÍTULO II

MESA INTERSECTORIAL DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD

Art. 7.- La Mesa Intersectorial es una instancia que define estrategias y acciones que contribuyen en la prevención y erradicación del trabajo y mendicidad en los niños, niñas y adolescentes menores de quince años; y, establece garantías para el trabajo adolescente protegido, con enfoque de derechos humanos e igualdad.



Municipio de Loja



La mesa tendrá carácter asesor, técnico operativo y de apoyo al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Patronato de Amparo Social Municipal, GAD de Loja y las instituciones inmersas en el tema.

Art. 8.- La Mesa Intersectorial está conformada por:

- Delegado/a del Patronato de Amparo Social Municipal de Loja
- Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- Técnico/a del Ministerio de Trabajo del Programa de Erradicación del Trabajo Infantil
- Delegado/a del Ministerio de Educación presente en el territorio
- Delegado/a del Ministerio de Salud presente en el territorio
- Delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social presente en el territorio
- Técnico/a del Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional
- Delegado/a de la Policía Nacional - Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN)

De ser necesario, se invitará a participar a los representantes de las instituciones públicas y privadas que estén involucradas en planes, programas, proyectos y acciones para la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad; bajo los principios de inclusión, participación y responsabilidad social.

Se respetará el principio de equidad de género, generacional e intercultural en las delegaciones de las instituciones a la Mesa Intersectorial.

Art. 9.- La Mesa Intersectorial estará presidida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja a través del Patronato de Amparo Social Municipal. Las funciones de Secretaría de esta mesa estarán a cargo del Técnico/a del Programa de Erradicación del Trabajo Infantil del Ministerio de Trabajo.

Art. 10.- La Mesa Intersectorial tendrá dos clases de sesiones:

- a) Ordinarias, que se mantendrán una vez al mes; y,



Municipio de Loja

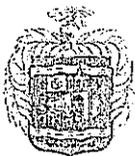


- b) Extraordinarias, en las cuales se tratará solamente puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Las reuniones de la Mesa Intersectorial se desarrollarán con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Art. 11.- Son funciones de la Mesa Intersectorial:

- a) Elaborar e implementar el Plan de Acción Anual para la Prevención, Protección y Erradicación del trabajo Infantil y Mendicidad con la participación de los organismos públicos, sector privado, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales.
- b) Establecer mecanismos para la sensibilización y prevención del trabajo infantil y mendicidad en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad.
- c) Elaborar una estrategia de comunicación y promoción para la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad con apoyo de la Dirección de Comunicación del GAD Loja.
- d) Elaborar el Informe semestral de actividades y resultados para conocimiento de las instituciones establecidas en el Art. 13.
- e) Apoyar para la transversalización de la erradicación del trabajo infantil en las políticas públicas cantonales existentes con el apoyo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- f) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos dictará el Reglamento para la emisión del carné laboral y regulación de beneficios de los adolescentes trabajadores del cantón, en coordinación con el Ministerio del Trabajo.
- g) En coordinación con el Distrito de Salud y Educación garantizar el acceso a servicios médicos y de educación gratuitos; llevando un registro específico de los casos atendidos.
- h) Conformar, de acuerdo con las competencias institucionales la Brigada de Prevención, Protección y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad, para realizar la difusión de la política pública, vigilancia, control y sanción;



- i) La Brigada de Prevención, Protección y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad, determinará la ruta de proceso implica: identificación, abordaje, contención, Norma Técnica emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, aplicación del Art. 18 de la presente ordenanza.
- j) Consolidar un registro anual de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil y mendicidad, e ingresarlos al SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE TRABAJO INFANTIL (SURTI), para el proceso de restitución de derechos y seguimiento.
- k) La Mesa Intersectorial y el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos establecerán alianzas estratégicas interinstitucionales con universidades, institutos, cámaras, asociaciones, gremios, organismos no gubernamentales, y, otras que fueran necesarias para la prevención del trabajo infantil y mendicidad.

Art. 12.- Los Técnicos/as de los Proyectos de Erradicación de Trabajo Infantil, deberán recopilar, proporcionar y consolidar la información de manera permanente e ingresarla a la plataforma del Sistema Único de Registro de Trabajo Infantil SURTI, cuya plataforma tecnológica permitirá registrar los casos de trabajo infantil, realizar seguimientos; y, a la vez, generar reportes, alertas y monitoreo. Este proceso será supervisado por el Coordinador/a de los Proyectos mencionados.

Esta información deberá ser presentada anualmente a los miembros de la mesa, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan de Acción Anual.

El objetivo del SURTI es aportar al desarrollo de una infancia plena y prevenir el trabajo infantil en la niñez y adolescencia del Ecuador.

Art. 13.- El Plan de Acción Anual será ejecutado por la Mesa Intersectorial de Prevención, Protección y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad con la participación directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja a través del Patronato de Amparo Social Municipal de Loja y Consejo Cantonal de Protección de Derechos; se coordinará la intervención de las diferentes dependencias municipales estableciendo las áreas, ámbitos y la distribución del talento humano y presupuesto.



Municipio de Loja



Se priorizará la sostenibilidad de los procesos en aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación a los operadores de justicia, organismos de protección y exigibilidad, y, técnicos/as del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad del GAD – Loja.

Art. 14.- La evaluación de resultados del Plan de Acción Anual se la realizará semestralmente con la participación de los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Defensoría del Pueblo, el representante de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes del Consejo, la Dirección de Planificación y Proyectos del Patronato de Amparo Social Municipal de Loja, quienes realizarán los correctivos necesarios y vigilarán la suficiente asignación presupuestaria para la consecución de los objetivos que para el efecto será asignado por el Gobierno Municipal de Loja.

DE LOS DIAGNÓSTICOS E INVESTIGACIONES

Art. 15.- La Mesa Intersectorial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad en coordinación con las instituciones públicas afines, Juntas Parroquiales, las Universidades e instituciones rectoras en levantamiento de información y estadísticas, serán responsables de impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil y la mendicidad.

El diagnóstico y/o investigación se realizará en el marco de las prioridades definidas en el Plan de Acción, para lo cual la Mesa Intersectorial de Prevención, Protección y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad e Instituciones Públicas afines, determinarán las directrices técnicas y metodológicas que aplicarán las entidades de atención debidamente registradas, que ejecutan proyectos y programas para prevención y erradicación de trabajo infantil y la mendicidad, en éste se incluirá la información obtenida en el SURTI.



Municipio de Loja



CAPÍTULO III PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD

Art. 16.- La prevención del trabajo infantil y mendicidad constituyen estrategias y acciones concretas que tienen como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes se incorporen a actividades laborales y mendicidad en el cantón Loja, en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

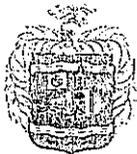
Art. 17.- Para el cumplimiento de esta ordenanza, prohíbese toda actividad laboral realizada por niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, actividades realizadas por adolescentes mayores de 15 años que se encuentren establecidas en el **Acuerdo Ministerial N° MDT -2015- 0131, publicado en el Registro Oficial No. 525, del 18 de junio de 2015 emitido por el Ministerio del Trabajo y el Art. 138 del Código de Trabajo**, y, actividades de mendicidad, que vulneren el goce pleno de sus derechos, en los siguientes espacios:

1. Mercados, ferias libres, y, centro comercial municipal,
2. Centros de faenamiento municipal,
3. Relleno sanitario,
4. Parques, plazas, y, aceras,
5. Los demás espacios de competencia municipal, públicos y privados.

Para la vigilancia de estos espacios públicos se dispondrá la participación del Comisario Municipal de Ornato y a los Agentes de Control Municipal.

La Policía Nacional a través de la **Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN)** será la única encargada de retirar a los niños, niñas y adolescentes de la situación de trabajo infantil y mendicidad, y, entregará una copia del acta a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.

Art. 18.- Para la aplicación del presente artículo se sustentará en los procedimientos que establece el Art. 11, literal i), de esta Ordenanza; agotados estos procedimientos, se aplicarán las sancionadas de conformidad a lo previsto en el Art. 95 y Art. 248 del Código de la Niñez y Adolescencia. Será



Municipio de Loja



reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales:

1. Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo;
2. Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente;
3. Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y,
4. Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia, que será ejecutado por el Ministerio de Trabajo.

El que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías a favor de un niño, niña o adolescente, y cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una sanción especial, será condenado al pago de una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de éstos.

En caso de Delitos de Trata, el proceso se derivará directamente a la Fiscalía.

Art. 19.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia, a los adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas actividades perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, entregará a cada adolescente registrado un carné que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios, con un procedimiento ágil elaborado para el efecto:

- Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos que el Gobierno Municipal implemente;
- Acceso a espectáculos públicos apropiados para su edad.



Municipio de Loja



El Comisario Municipal de Ornato coordinará operativos de control con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la presente disposición. Para el goce de estos beneficios los y las adolescentes deberán presentar únicamente el carné.

Art. 20.- El Gobierno Municipal en coordinación con el Patronato de Amparo Social Municipal de Loja, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y otros ministerios impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, micro empresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil o que pertenecen a grupos en situación de mendicidad.

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja, en los contratos con proveedores de bienes y servicios, estipulará una cláusula que prohíba expresamente la contratación de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años y de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo; y los acuerdos ministeriales del Ministerio de Trabajo.

Art. 22.- El Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Mesa Intersectorial, elaborarán y ejecutarán el plan de difusión y comunicación anual para la prevención del trabajo infantil y mendicidad. Este plan deberá realizarse en los siguientes ámbitos:

a. Sistema Educativo:

- Con maestros y maestras: identificación temprana de situaciones de trabajo infantil y mendicidad; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niños, niñas y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas.



Municipio de Loja



- Con padres, madres y demás comunidad educativa: concepciones culturales respecto del trabajo infantil, mendicidad y derechos de la niñez y adolescencia.
- Niños, niñas y adolescentes: trabajo infantil, mendicidad y derechos.

b. Barrios y comunidades

- Concepciones culturales sobre trabajo infantil y mendicidad, derechos, prohibición del trabajo infantil y mendicidad.
- Madres beneficiarias del bono de desarrollo humano, programas de atención de niños y niñas de 0 a 3 años, y población de atención prioritaria.

c. Organismos e instituciones públicas

- Concepciones sobre trabajo infantil y mendicidad, derechos de la niñez y adolescencia.
- Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad, derechos de la niñez y adolescencia.

d. Ciudadanía en general

- Prohibición del trabajo infantil y Mendicidad
- Concepciones Culturales sobre trabajo infantil y niñez y adolescencia.
- Denuncia

Art. 23.- El Patronato de Amparo Social Municipal de Loja, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja, coordinará la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de cero tolerancia al trabajo infantil y mendicidad, en el marco del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad.

Para el desarrollo de estos programas culturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja, a través de las referidas unidades y departamentos, coordinará los contenidos de los mismos y procurará la



Municipio de Loja



incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

Art. 24.- El Ministerio de Trabajo en el marco de sus competencias, registrará a las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del trabajo infantil y mendicidad, las mismas que deberán incluir estrategias compatibles con el Plan de Acción Anual.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO RETIRADOS DEL TRABAJO INFANTIL, MENDICIDAD, EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA

Art. 25.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación; para el efecto, su Secretario Ejecutivo tendrá la responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos, como lo expresa la presente Ordenanza.

Art. 26.- Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 27.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará con el Ministerio del Trabajo y el Patronato de Amparo Social Municipal de Loja, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja, Universidades y otras instituciones públicas o privadas, la definición de programas y proyectos de capacitación, como una alternativa para fortalecer las capacidades laborales, en alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales que promuevan el desarrollo de proyectos para que alcance



Municipio de Loja



el éxito, con base en un aprendizaje significativo centrado en el individuo para mejorar la calidad de vida.

Art. 28.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos coordinará la prestación de los servicios de salud que indica este artículo, iniciará los trámites administrativos en el caso de incumplimiento.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de salud, coordinará con:

- a. La Dirección Distrital 11DO1 - Salud y las entidades de atención debidamente registradas que cuenten con el servicio de farmacia, dotarán gratuitamente de medicamentos a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil y mendicidad.
- b. La Dirección Distrital 11D01 - Salud brindará a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil y mendicidad, atención gratuita y prioritaria en servicios de salud primaria y salud preventiva.
- c. La Dirección Distrital 11D01 - Salud llevará un registro específico sobre los casos atendidos por accidentes laborales en los que se encuentren involucrados niñas, niños o adolescentes. Este registro será ingresado mensualmente al SURTI para su incorporación al sistema estadístico y los casos serán enviados a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la adopción de las medidas de protección respectivas.

Art. 29.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos coordinará la prestación de los servicios de educación que indica este artículo, iniciará los trámites administrativos en el caso de incumplimiento. Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de educación, coordinará con:

- a. El Ministerio de Trabajo a través de la detección de casos de niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil, realizará las acciones pertinentes para que los mismos sean retirados del trabajo infantil e inmediatamente derivará el caso para que la Dirección Distrital 11D01 - Educación incorpore a los niños a los servicios de escolarización regular.
- b. La Dirección Distrital 11D01 - Educación, para la identificación de los cupos que las escuelas públicas, fiscomisionales y municipales deberán



Municipio de Loja



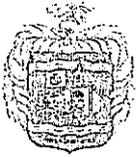
asegurar anualmente para la inserción de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil y mendicidad.

- c. El Ministerio de Deporte y la Dirección de Cultura y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja, coordinará con la Dirección Distrital 11D01 – Educación, sobre los espacios en las entidades educativas públicas, fiscomisionales y municipales para que faciliten sus instalaciones, cuando no estén siendo utilizadas, a fin de que se desarrollen actividades educativas alternativas con los niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil y mendicidad, así como el desarrollo de actividades lúdicas y de recreación.

Art. 30.- El trabajo infantil, la mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, deben ser denunciadas a las autoridades competentes:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Juez de la Niñez y Adolescencia Juzgado de lo Civil y/o Multicompetente, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso.
- Inspectoría del Trabajo, cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, quien deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la emisión de medidas de protección y sanciones, respectivamente.
- En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, deberán denunciarse a la Comisaría Municipal de Ornato, la misma que deberá poner en conocimiento a la entidad competente para el proceso de sanción administrativa.
- En caso de presunción de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá derivarse el caso a la Fiscalía.

Art. 31.- Con el propósito de fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Comisaría Nacional y Comisaría Municipal de Ornato; el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Loja establecerán reuniones de trabajo bajo la coordinación de su Secretario Ejecutivo para:



Municipio de Loja



- Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias está obligada a implementar, en el marco de sus competencias;
- Superar las debilidades en la toma de decisiones oportuna; y,
- Establecer correctivos, en relación a las competencias que a cada uno competen, así como respecto de las entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos.

Para la definición de los protocolos, deberán:

- Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección y las sanciones por las infracciones administrativas, dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las decisiones y sanciones establecidas por el Inspector del Trabajo en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las acciones y sanciones establecidas por la Comisaría Municipal de Ornato. .

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza y del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, el Gobierno Municipal, destinará el presupuesto necesario de los ingresos no tributarios destinados a proyectos sociales, como lo señala el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para los grupos de atención prioritaria.

Segunda.- El Patronato de Amparo Social Municipal de Loja, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja, coordinará con el Ejecutivo Desconcentrado, el análisis de recursos en sus presupuestos institucionales, con el fin de fortalecer la aplicación de la política pública.

Tercera.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Loja, conjuntamente con representantes de las sociedades civiles, definirán los mecanismos técnicos para la evaluación anual de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Municipio de Loja



Los respectivos informes serán presentados ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el Concejo Municipal y la comunidad en general el 12 de junio Día Internacional de Erradicación del Trabajo Infantil de cada año, en un acto informativo público.

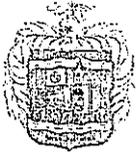
Cuarta.- La Mesa Intersectorial debe coordinar a través del Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con las Municipalidades y Gobiernos Autónomos Descentralizados de cantones aledaños sobre la existencia de redes de trabajo infantil y mendicidad para que en el marco del Sistema de Protección e Igualdad de Derechos, promover la protección integral y prevenir el trabajo infantil, mendicidad y otras formas de violentación de derechos.

Quinta.- La Comisaría de Ornato del Municipio de Loja, dispondrá a los interesados en ocupar los diferentes espacios públicos de difusión colectiva como vallas y murales, la obligatoriedad de dejar una franja reservada, y, faculta, al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loja para que emita mensajes sobre temas de protección de derechos a la integridad personal, física, psicológica, sexual, seguridad, contra la explotación laboral y mendicidad de los niños y adolescentes del cantón Loja.

Sexta.- El Municipio de Loja con el departamento correspondiente observará a las adjudicatarias/os de los mercados, ferias libres, ferias parroquiales, ferias de emprendedores y demás eventos masivos que se realicen en el cantón Loja el cumplimiento de esta ordenanza, situación que debe ser analizada y considerada para la adjudicación de puestos y permisos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja, coordinará con los integrantes de la Mesa Intersectorial y Procuraduría Síndica del Gobierno Municipal, a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización y funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y actividades que se realizan en el espacio público, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad.



Municipio de Loja



DEROGATORIA

La expedición de la presente ordenanza deroga cualquier otra norma, resolución u ordenanza expedida con anterioridad y que se contraponga a la misma.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la Institución, Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

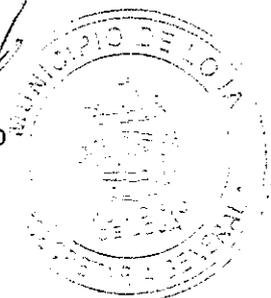
Dada y suscrita en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

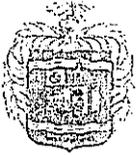
Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del dieciséis de julio y diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL





Municipio de Loja



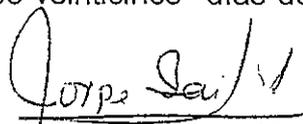
RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** Que el Concejo Municipal de Loja, en sesión ordinaria realizada el 24 de septiembre del 2019, aprobó por unanimidad la moción de la señora concejala Mgtr. Karina González Loján de incorporar las observaciones que constan en su oficio Nro. ML-CCL-2019-00296-Of de fecha 24 de septiembre del 2019, que en la parte pertinente dice: "En los Arts. 17, 19, 30 y 31 se hace referencia a la vigilancia de los espacios públicos donde está prohibido el trabajo infantil disponiendo la participación del Comisario Municipal, especificar que el Comisario competente, es el Comisario de Ornato, quien controla el uso del espacio público."; "Eliminar la disposición transitoria Primera por cuanto no es competencia municipal. La misma dice "Primera.- El Ministerio de Trabajo definirá en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los criterios técnicos y estrategias necesarias para el registro único de instituciones y organizaciones que ejecuten proyectos y programas para la prevención y erradicación de trabajo infantil y mendicidad."; en la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN LOJA.-** Loja, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.


Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

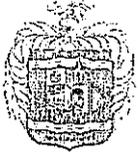


ING. JORGE BAILÓN ABAD, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO,** expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN LOJA;** y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.


Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA





Municipio de Loja



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN LOJA.**- Loja, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- **LO CERTIFICO.**


Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

